



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito, de acuerdo con auto del cuatro (04) de mayo de 2022 notificado por estado el 05 de mayo, se encuentra vencido, dentro del mismo, la parte demandante presentó escrito.

El presente asunto se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, 20 de mayo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1135

Radicado N° 66682-40-03-002-2021-00389-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA:

Cedente: HERNANDO GALLEGO VALENCIA

Cesionario: MARLON JHONNY HENAO FRANCO Vs CARLOS ALBERTO LOAIZA RIVERA

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones del demandado, el trámite que continúa es señalar fecha para la audiencia inicial en este proceso, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 443 del C. General del Proceso.

En consecuencia y como quiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo de menor cuantía, dispondrá el despacho señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se fija el día **JUEVES NUEVE (09)** del mes de **JUNIO** del presente año, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00am)**

A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1° e inciso 2° del numeral 1° ibídem), y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4° del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada en el artículo 5 del Decreto Legislativo en mención, en armonía con las disposiciones consagradas en el C. General del Proceso.

Ahora bien, conforme al poder otorgado por el cesionario, señor, MARLON JHONNY HENAO FRANCO, se reconoce personería legal amplia y suficiente al doctor JOHN FREDY TORO BARCO, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por último, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se realice del presente auto, allegue al Despacho los títulos valores -Letras de cambio, objeto del presente proceso.

Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 089

Del 27-05-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1170175bed471da33207a6f5ce0055a26d344f14721d0283915c86f6c00826**

Documento generado en 26/05/2022 04:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**